República de Chile
Provincia de Linares
Juridico salud

DECRETO EXENTO Nº 06636/2024 /

PARRAL, 30 de Diciembre de 2024

VISTO:

1. Factura Electrónica 3337 de fecha 26 de diciembre de 2024, emitida por Ópticas Quezada y Siles Limitada, por la suma de $4.608.583 correspondiente a entrega de lentes realizados durante el mes de Agosto a usuarios del Departamento de Salud de Parral.
2. Certificado de recepción conforme emitido por el Encargado de Convenios.
3. La sentencia de Proclamación de Alcalde correspondiente a la comuna de Parral, dictada por el Tribunal Electoral Regional, con fecha 09 de noviembre de 2024.
4. El acta de proclamación de Alcalde de la comuna de Parral, de fecha 15 de noviembre de 2024.
5. El juramento prestado en sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 06 de diciembre del 2024.
6. El Decreto Afecto N° 2.378 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual, don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón, asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Parral.
7. El Decreto Exento Siaper N°2.127 de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual, don Víctor Valverde Romero, es designado como Secretario Municipal subrogante.
8. La Ley N°19.378 de fecha 13.04.1995, Ministerio de Salud.
9. Lo establecido en el Estatuto Administrativo, Ley N°18.883.
10. La Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y modificaciones posteriores.
11. Las facultades que me confiere la Ley Nº18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de diciembre el Director del Departamento de Salud recibe reclamo de manera verbal de parte de don Rodrigo Quezada, representante legal de la empresa Ópticas Quezada y Siles Limitada, Rut 99.588.550-6 en relación al no pago de servicios prestados durante el mes de agosto del presente año por la suma total de $4.608.583.
2. Que consultado a la Encargada de la Unidad de Adquisiciones, señala que efectivamente se adeuda lo indicado en punto 1 de los considerando, que por error involuntario no se emitió en su oportunidad la orden de compra para realizar el pago.
3. Que, mediante Factura Electrónica N°3337 de fecha 26 de diciembre de 2024, Ópticas Quezada y Siles Limitada, emite cobro por la suma de $4.608.583 correspondiente a entrega de lentes realizados durante el mes de Agosto a usuarios del Departamento de Salud de Parral.
4. Que los servicios fueron prestados y recibidos a conformidad de acuerdo a lo informado por el Encargado de Convenios a través de Certificado, que se entiende formar parte del presente Decreto.
5. Que Contraloría General de la República Región del Maule, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, respecto de este tema e indica que no puede haber un enriquecimiento sin causa a favor del Municipio, en especial cuando los servicios han sido prestados satisfactoriamente. Así lo expresa, entre otros, dictamen N° 27.218, de 2009, en el que ha sostenido que, "aún tratándose de un contrato que adolezca de irregularidades, si la municipalidad ha tenido por aprobados los servicios prestados por una determinada empresa en virtud del mismo, procede que dé curso al correspondiente decreto de pago, toda vez que de lo contrario se generaría un enriquecimiento sin causa en favor de aquélla".-
6. Que el artículo 3 de la Ley 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, indica que *"Para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los siguientes procedimientos: 1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o 2. Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El*

reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación. La factura también se tendrá por irrevocablemente aceptada cuando el deudor, dentro del plazo de ocho días señalado anteriormente, declare expresamente aceptarla, no pudiendo con posterioridad reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, o del plazo de pago. Serán inoponibles a los cesionarios de una factura irrevocablemente aceptada, las excepciones personales que hubieren podido oponerse a los cedentes de la misma, así como aquellas fundadas en la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan contra el emisor. Asimismo, serán inoponibles a los cesionarios las notas de crédito y débito emitidas respecto de facturas irrevocablemente aceptadas".

7. Que, en virtud del artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"; por lo cual dicho precepto consagra, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la irretroactividad de los actos de la Administración, habilitando a las autoridades, sólo de manera excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos; además habida consideración que no puede existir enriquecimiento sin causa por parte del municipio, es que considera procedente cursar el pago a la Empresa antes indicada.-

DECRETO

ESTABLÉCESE:

1.- **PAGUESE,** la Factura Electrónica N° 3337 de fecha 26 de diciembre de 2024 emitida por Opticas Quezada y Siles Limitada, por un monto de $4.608.583, por concepto de entrega de lentes realizados durante el mes de Agosto a usuarios del Departamento de Salud de Parral.

2.- IMPUTESE, el gasto que representa el presente decreto al ítem 215-22-04-999 "otros" del presupuesto municipal vigente.-

3.- INSTRÚYASE, Investigación Sumaria, a fin investigar los hechos informados por Óptica Quezada y Siles y que dicen relación con el no pago de servicios entregados en el mes de Agosto de 2024. .-

4.- DESÍGNESE, Investigadora a doña **NATALIA VALLEJOS ORTEGA**, categoría B, del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.-

5.- NOTIFIQUESE, a la investigadora por la Secretaria Municipal o quien la subrogue en el cargo personalmente, o por carta certificada dirigida al domicilio registrado en el Departamento de Salud, o de no ser posible mediante correo electrónico institucional, debiendo informar a la Dirección de Asesoría Jurídica la fecha en que la notificación fue efectuada al correo electrónico jurídico@parral.cl con copia al Departamento de Salud Municipal de Parral al correo electrónico departamento@saludparral.cl

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

VICTOR VALVERDE ROMERO
Secretario Municipal (S)
Secretaria Municipal

PATRICIO ALEJANDRO OJEDA ALARCON
Alcalde
Alcaldia

Patricio Alejandro Ojeda/Paula Figueroa/Lorena Del Pilar Galvez/Darwin Maureira/Marcela Soto

Distribución:

JURIDICO SALUD
Marcela Soto Mejia
ADQUISICIONES SALUD
Ines Vera Vera
FINANZAS SALUD
Fernando Herrera Monroy
SECRETARIA MUNICIPAL
Victor Valverde Romero
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Lorena del Pilar Galvez Galvez

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://parral.ceropapel.cl/validar/?key=20224767&hash=463de